



DECRETO N° 0502

Lanús, 21 de febrero de 2022.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; La Ordenanza N° 12.072 del año 2016 y su Decreto Promulgatorio N° 1.800/16; las facultades y competencias de este Departamento Ejecutivo; el Expediente N° EYFDEC-000021-2022; y

CONSIDERANDO

Que, se hace necesario modificar el contenido del Decreto 2.520 de fecha 11 de noviembre del año 2016, a partir del día 01 de marzo del año 2022;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Modifícase a partir del día 01 de marzo del año 2022, la asignación especial no retributiva denominada “BONIFICACIÓN CONVENIO SAME PROVINCIA” por un monto de PESOS CUATRO MIL, (\$ 4.000) que será percibida exclusivamente por Enfermeros, Choferes de ambulancia y radio-operadores que se desempeñen efectivamente en las guardias médicas de los efectores dependientes de la Secretaría de Salud y en el Centro de Monitoreo.

Artículo 2º: La suma indicada en el Artículo 1º solamente podrá ser percibida acreditándose la efectiva prestación de la guardia mensual, sin que por ningún motivo pueda justificarse la no realización de la misma, su inasistencia o su prestación en forma parcial a excepción de las correspondientes a vacaciones anuales.

Artículo 3º: Si por alguna razón los agentes indicados en el Artículo 1º estuvieran cumpliendo otra función que no comprenda la específica de GUARDIA MEDICA en los efectores dependientes de la Secretaría de Salud del Municipio de Lanús y/o en el centro de Monitoreo, no será procedente el pago de la bonificación establecida en el presente Decreto.

Artículo 4º: La Secretaría de Salud mensualmente, remitirá a la Subsecretaría de Recursos Humanos el listado de agentes que percibirán esta remuneración para que la misma sea acreditada.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección General de Contaduría General a imputar y librar Orden de Pago por bonificación a favor de los agentes contemplados en el Artículo 1º, con fondos de la jurisdicción 1.1.1.01.06.000 - Categoría Programática 48 - Fuente de Financiamiento 1.1.0 - Partida Presupuestaria 1.1.3, del Presupuesto de Gastos vigente.



Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado, por el Señor Secretario de Salud y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 7º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, actúen en consecuencia la Dirección de Contaduría General y la Subsecretaría de Recursos Humanos; comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y al tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos; publíquese y oportunamente archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por